



| | |
|---|-------------|
| CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS | |
| OCT 2002 | |
| SEC: 9 | HORA: 10:10 |

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

PROGRAMA NUTRICIONAL PARA LA NIÑEZ

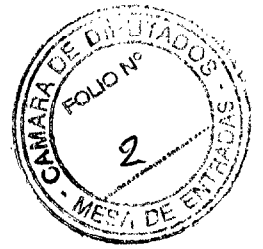
Artículo 1º.- Créase el Programa Nutricional (PRONUT) de atención a los niños hasta los 5 años de edad y a las mujeres embarazadas pertenecientes a hogares en situación de pobreza de todo el país con el objeto de cubrir las necesidades básicas alimentarias y el cuidado de la salud. A tal efecto se considerará la definición de línea de pobreza del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

Artículo 2º . - El PRONUT será conducido por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación el que tendrá a su cargo entre otras, las siguientes funciones en forma prioritaria:

- a) fijar los criterios de acceso al programa y las condiciones para su permanencia en el mismo.
- b) asegurar equidad en las prestaciones alimentarias y en el cuidado de la salud.
- c) fijar los mecanismos de control que permitan una evaluación permanente de la marcha del programa y de sus resultados como así también del cumplimiento por parte de los beneficiarios de las exigencias para permanecer en el mismo.
- d) garantizar las partidas presupuestarias que permitan el financiamiento del programa.
- e) dar la más amplia difusión del programa, indicando fundamentalmente la información necesaria para acceder al plan de una manera simple y directa.
- f) coordinar el presente programa con otros similares ya existentes e impulsar, de ser posible y necesaria, la unificación de los mismos.

Artículo 3º.- El PRONUT será administrado por:

- a) Una Comisión Ejecutora Nacional que estará integrada por representantes del Poder Ejecutivo Nacional a propuesta del Ministerio de Desarrollo Social, y de organismos no gubernamentales, que deberá organizar el programa de acuerdo a los lineamientos señalados en el artículo 2º.
- b) Una Comisión Ejecutora Provincial en cada provincia y en la Ciudad de Buenos Aires integrada por representantes del Poder Ejecutivo Provincial y organismos no gubernamentales que coordinará las acciones necesarias con la Comisión Ejecutora Nacional para asegurar el cumplimiento del programa en cada jurisdicción.
- c) Las Comisiones Ejecutoras Distritales que estarán compuestas por las autoridades del área social de los municipios, de los consejos escolares donde los hubiere y por representantes de organismos no gubernamentales del distrito que tendrán a su cargo las siguientes funciones:



H. Cámara de Diputados de la Nación


Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

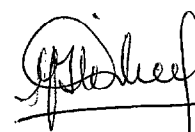
- promover la realización de todas las actividades tendientes a alcanzar el más alto grado de desarrollo de los beneficiarios del programa en los aspectos nutricional, de la salud y de la integración social.
 - administrar los recursos en forma centralizada a través de la contratación de los insumos y servicios necesarios y su posterior asignación a las unidades ejecutoras del Programa ó en forma descentralizada a través de la asignación directa de las partidas presupuestarias a cada unidad ejecutora, según lo determinen, de acuerdo a las características de las zonas a cubrir.
 - efectuar la rendición de cuentas correspondiente a la Comisión Ejecutora Provincial de todas las actividades del Programa realizadas a nivel distrital.
- d) Las unidades ejecutoras constituídas por los hogares maternos y jardines de infantes de gestión estatal o privada y de otros centros comunitarios que brinden el servicio de comedor ya existentes o a crearse a tales fines, los que tendrán a su cargo entre otras, las siguientes funciones en forma prioritaria:
- inscribir a los beneficiarios del programa en un todo de acuerdo con los criterios emanados del Ministerio de Desarrollo Social.
 - brindar el servicio de alimentación en forma directa o a través de la entrega de alimentos a los padres para que éstos le provean la comida a sus hijos dentro del ámbito familiar.
 - llevar a cabo en sede propia o en otras a convenir los controles sanitarios que deberán cumplir los beneficiarios del programa.
 - elevar a la Comisión Ejecutora Distrital correspondiente, la rendición de cuentas de todas las actividades del Programa realizadas en sede propia.

Artículo 4º.- El gasto que demande la presente ley será atendido con los créditos que se le asigne a través del presupuesto general de la Administración Pública para la jurisdicción del Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 5º: El ProNut puede contar con financiamiento adicional a través de donaciones en dinero o en especies (bienes o servicios) que serán deducibles a los fines de la determinación del resultado impositivo del impuesto a las ganancias.

Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo


PASCUAL CAPPELLERI
DIPUTADO DE LA NACION
UCR - Bs. As.


MARTA I. DI LEO
DIPUTADA DE LA NACION